

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-8146-SPA-5834**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 8 7 -2025**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **6 JUN 2025** .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-8146-SPA-5834** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Hay tres perros viviendo en una azotea, se les observa desnutridos, con heridas en la piel, se pelean constantemente e inclusive se alimentan de sus propias heces, en la azotea donde están también hay mucha basura, no tienen agua ni alimento, (...)* [hechos que se ubican en calle Canalito, número 32, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón].

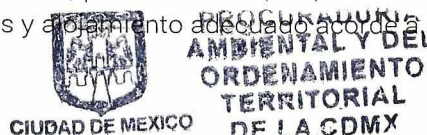
#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

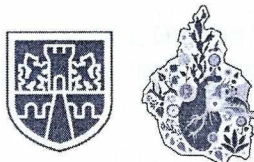
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Canalito, número 32, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-8146-SPA-5834**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**7 6 8 7 -2025**

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos en días y horarios distintos, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Canalito, número 32, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, sin poder localizar a persona alguna que atendiera las diligencias, es de señalar que, desde la vía pública no se logró tener visibilidad al interior del inmueble, escuchando solo ladridos provenientes del interior, de ejemplares caninos, dejándose los citatorios correspondientes, los cuales tampoco fueron atendidos.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, mayores datos que permitieran localizar a los responsables de los ejemplares caninos que nos ocupan; así como la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; al respecto, mediante correo electrónico proporcionó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Canalito, número 32, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien informó contar con tres ejemplares caninos, permitiendo sus evaluaciones, con lo cual se logró constatar:

- Tres ejemplares caninos, hembras, mestizas, adultas, con condición corporal acorde a sus etapas fisiológicas, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, estrés y/o deshidratación, alojados en la azotea, donde deambulan libremente, contando con recipientes con agua a libre acceso y lugar para resguardarse de la intemperie y su descanso; así como área de sombra; a dicho de su responsable, son alimentados con comida casera (pollo, arroz y verdura), así como cuentan con vacunación y desparasitación proporcionada por el sector salud.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

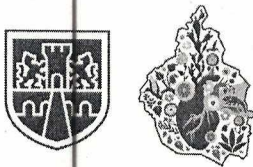
- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Canalito, número 32, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, se cuenta con tres ejemplares caninos, hembras, mestizas, a las cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

CIUDAD DE MÉXICO

ESTADO QUÉRETL



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-8146-SPA-5834**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 8 7 -2025**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental; de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



*KCH/AJC/RCM*